



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1031/2016

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía General del Estado

Fecha de presentación del recurso

11 de agosto de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de enero de 2017



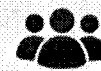
MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Se vence el plazo de la solicitud de información que envió sobre la tasa de suicidios y creo que es información pública por lo que no entiendo el porque se me niega esta información



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

*Se determina **infundado** el agravio del recurrente, se confirma la respuesta del sujeto obligado.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1031/2016
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECURRENTE: C.
CONSEJERA PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Ólã ä aa[ÁÁ[{ à^Á^Á
] ^!·[} aö ä aZÖÍÁGÍÁ
ã 8ã [ÁDÁ^ ÁaŠVOÜR

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de enero de 2017
dos mil diecisiete.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1031/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 02279716, por medio del cual requirió la siguiente información:

"En el estado de Jalisco, ¿Cuántos suicidios van de enero del 2016 hasta Julio?, ¿En que municipio de Jalisco, se presentan con mayor frecuencia los suicidios y en que edad son los más frecuentes? , ¿De la Zona Metropolitana de Guadalajara, que municipio ha presentado un mayor número de suicidios? , ¿Cuál es el rango de edad en la que hay más porcentaje de suicidios? . ¿Cuál es el gráfico de las diferentes edades, en la que se han presentado suicidios de los meses de enero del 2016 a julio del presente año?, ¿Cuáles son las causas de suicidio más frecuentes, por ejemplo por arma, ahorcamiento , entre otras y Cuál es el porcentaje de estos?, ¿Hay alguna pena para alguien que intente suicidarse y no lo logre?" (sic)

2. Con fecha 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando los siguientes agravios:

"Se vence el plazo de la solicitud de información que envió sobre la tasa de suicidios y creo que es información pública por lo que no entiendo el porque se me niega esta información." (SIC)

3. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 once de agosto del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1031/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo a la **Comisionada Presidente**

Cynthia Patricia Cantero Pacheco para que conociera de dicho medio de impugnación, mismo que fue re-turnado con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

4. Con fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionado Presidente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1031/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De la misma forma, **se requirió** tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

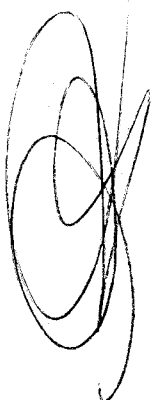
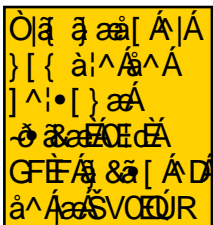
El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **PC/CPCP/791/2016**, el día 24 veinticuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, al correo electrónico transparenciasspj@jalisco.gob.mx; en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin.

5. Mediante acuerdo de fecha 01 uno de septiembre del año 2016 dos mil dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente Pedro Antonio Rosas Hernández ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio FG/UT/5200/2016 signado por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 30 treinta de agosto del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión de mérito, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...
SEGUNDO.- Con fecha 18 dieciocho de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 punto 1 fracción II, 77 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tuvo a bien resolver la aludida solicitud de información pública, en sentido **AFIRMATIVA**, por tratarse de información meramente estadística, considerada como de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria; **respuesta que le fue debidamente notificada al solicitante, mediante oficios número FG/UT/4809/2016, en punto de las 18:18 dieciocho horas con dieciocho minutos del día 10 diez de Agosto del año en curso, al correo electrónico giselle.soriano@gmail.com, el cual fue tomado de los registros de usuario INFOMEX JALISCO-PNT, y que el mismo solicitante proporcionó como vía de notificación alterna; ello ante la imposibilidad de efectuar dicha notificación a través de sistema electrónico INFOMEX JALISCO, medio por el cuál ingresó si solicitud de acceso a la información; ello en virtud de que al continuar con los pasos del sistema electrónica el folio 02279716, desapareció, no permitiendo continuar con la debida notificación por dicho medio electrónico, ante tal circunstancia y con el objetivo de dar continuidad al Procedimiento de Acceso a la Información en tiempo y forma conforme lo establece la ley aplicable en materia se remitió dicho acuerdo de respuesta a través de correo electrónico.**

Bajo este contexto, respecto al único punto de agravio que hace consistir el inconforme, es **Se vence el plazo de la solicitud de información que envió sobre la tasa de suicidios y creo que es información pública por lo que no entiendo el porque se me niega esta información.” (sic), SIENDO ÉSTE UN AGRAVIO INFUNDADO Y FALSO, QUE DESESTIMA ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN VIRTUD DE QUE LE DEVIENE UNA CAUSAL PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN, POR CARECER DE MATERIA**, dado de que está inconformando por la falta de respuesta dentro del termino a su solicitud de información pública por parte de esta Unidad de Transparencia, resulta injustificado, en virtud que ésta si le fue debidamente notificada, no necesariamente a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, por las razones que ya han quedado señaladas en el párrafo que antecede, medio por el cual presentó su solicitud de información, ello en virtud de la imposibilidad para llevar a cabo la debida notificación a través de dicha herramienta, desconociendo las causas que dieron origen a la misma, en razón a ello se tuvo la necesidad de hacerlo a través del correo electrónico referido en líneas anteriores, ante la imposibilidad técnica que presento el multicitado sistema electrónico INFOMEX JALISCO. Por otra parte, es menester exhortar al solicitante que realice una búsqueda en los archivos del correo electrónico señalado por él mismo siendo este dado que se advierte que el solicitante no se impuso del Acuerdo de respuesta que si realizó y notificó esta Unidad de Transparencia, en tiempo y forma como lo establece la Ley aplicable a la materia.

Así mismo y en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a dar vista al Instituto de transparencia e Información Pública de Jalisco, **mediante oficio FG/UT/4840/2016 receptado por ese órgano garante, a las 12:44 doce horas cuarenta y cuatro minutos del día 11 once de Agosto de la presente anualidad, con número de folio 06780**, respecto a la imposibilidad para llevar a cabo la debida notificación de la respuesta pronunciada dentro del expediente administrativo LTAIPJ/FG/1284/2016, y los motivos por los cuáles dicha respuesta fue notificada al solicitante a través del correo electrónico que fue tomado de los registros de usuario del sistema INFOMEX JALISCO, incorporado a la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA-JALISCO, debiendo



considera además, que sale de nuestro ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, las carencias o en su caso fallas técnicas del Sistema Electrónico de recepción de solicitudes validado por ese Instituto de Transparencia.” (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin el día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, ello según consta a foja 31 treinta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Por último, el día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del correo electrónico señalado para tal fin, el acuerdo emitido en esa misma fecha, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio FG/UT/5200/2016 y anexos, signados por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha solicitud fue notificada al recurrente el día 10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión, con folio 06861, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- b) Copia simple del acuse de la solicitud de información remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, la cual generó el número de folio 02279716.

Y por parte del sujeto obligado:

- c) Oficio original FG/UT/5200/2016.
- d) Copia certificada de la solicitud de información con número de folio 02279716.
- e) 4 cuatro copias certificadas correspondientes a impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- f) Copia certificada del acuerdo de respuesta de acceso a la información de fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- g) Copia certificada de Constancia de cumplimiento de fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- h) Copia certificada del oficio FG/UT/4809/2016
- i) Copia certificada de la impresión de correo electrónico de notificación de respuesta de fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- j) Copia certificada del oficio FG/UT/4840/2016

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381, 403 y 418.

En relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio manifestado por el recurrente es que Se vence el plazo de la solicitud de información que envió sobre la tasa de suicidios y creo que es información pública por lo que no entiendo el porque se me niega esta información.

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de ley señaló: "...Con fecha 18 dieciocho de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 punto 1 fracción II, 77 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tuvo a bien resolver la aludida solicitud de información pública, en sentido AFIRMATIVA, por tratarse de información meramente estadística, considerada como de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria; respuesta que le fue debidamente notificada al solicitante, mediante oficios número FG/UT/4809/2016, en punto de las 18:18 dieciocho horas con dieciocho minutos del día 10 diez de Agosto del año en curso, al correo electrónico giselle.soriano@gmail.com, el cual fue tomado de los registros de usuario INFOMEX JALISCO-PNT, y que el mismo solicitante proporcionó como vía de notificación alterna; ello ante la imposibilidad de efectuar dicha notificación a través de sistema electrónico INFOMEX JALISCO, medio por el cuál ingresó si solicitud de acceso a la información; ello en virtud de que al continuar con los pasos del sistema electrónica el folio 02279716, desapareció, no permitiendo continuar con la debida notificación por dicho medio electrónico, ante tal circunstancia y con el objetivo de dar continuidad al Procedimiento de Acceso a la Información en tiempo y forma conforme lo establece la ley aplicable en materia se remitió dicho acuerdo de respuesta a través de correo electrónico.

Bajo este contexto, respecto al único punto de agravio que hace consistir el inconforme, es "Se vence el plazo de la solicitud de información que envió sobre la tasa de suicidios y creo que es información pública por lo que no entiendo el porque se me niega esta información." (sic), SIENDO ÉSTE UN AGRAVIO INFUNDADO Y FALSO, QUE DESESTIMA ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN VIRTUD DE QUE LE DEVIENE UNA CAUSAL PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN, POR CARECER DE MATERIA, dado de que está inconformando por la falta de respuesta dentro del termino a su solicitud de información pública por parte de esta Unidad de Transparencia, resulta injustificado, en virtud que ésta si le fue debidamente notificada, no necesariamente a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, por las razones que ya han quedado señaladas en el párrafo que antecede, medio por el cual presentó su solicitud de información, ello en virtud de la imposibilidad para llevar a cabo la debida notificación a través de dicha herramienta, desconociendo las causas que

dieron origen a la misma, en razón a ello se tuvo la necesidad de hacerlo a través del correo electrónico referido en líneas anteriores, ante la imposibilidad técnica que presento el multicitado sistema electrónico INFOMEX JALISCO. Por otra parte, es menester exhortar al solicitante que realice una búsqueda en los archivos del correo electrónico señalado por él mismo siendo este *;* dado que se advierte que el solicitante no se impuso del Acuerdo de Respuesta que sí realizó y notificó esta Unidad de Transparencia, en tiempo y forma como lo establece la Ley aplicable a la materia.

Así mismo y en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a dar vista al Instituto de transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante oficio FG/UT/4840/2016 receptado por ese órgano garante, a las 12:44 doce horas cuarenta y cuatro minutos del día 11 once de Agosto de la presente anualidad, con número de folio 06780, respecto a la imposibilidad para llevar a cabo la debida notificación de la respuesta pronunciada dentro del expediente administrativo LTAIPJ/FG/1284/2016, y los motivos por los cuáles dicha respuesta fue notificada al solicitante a través del correo electrónico que fue tomado de los registros de usuario del sistema INFOMEX JALISCO, incorporado a la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA-JALISCO, debiendo considera además, que sale de nuestro ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, las carencias o en su caso fallas técnicas del Sistema Electrónico de recepción de solicitudes validado por ese Instituto de Transparencia..." (SIC)

En primer término, de la verificación realizada por la Ponencia instructora, pruebas remitidas por el Sujeto Obligado, relativo al número de folio 02279716, se corroboró que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información el día 10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

Ahora bien, tomando en consideración que la solicitud de acceso a la información fue presentada el día 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, y que el término para dar respuesta concluía dentro de los ocho días hábiles siguientes, acorde a lo dispuesto en el numeral 84, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la

procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese contexto y considerando que la solicitud fue presentada en hora inhábil del día 28 veintiocho de julio, se tuvo por recibida por el sujeto obligado el día 29 veintinueve de julio, por consecuencia la fecha de término para dar respuesta a la solicitud de información, feneció el día 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, como gráficamente se explica.

JULIO						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24/31	25	26	27	28 Presenta solicitud	29 Se tiene por recibida	30
AGOSTO						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1 Día hábil uno	2 Día hábil dos	3 Día hábil tres	4 Día hábil cuatro	5 Día hábil cinco	6
7	8 Día hábil seis	9 Día hábil siete	10 Vence término para dar respuesta	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Luego entonces, en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo a la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa.

Dadas las consideraciones anteriores, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO**, toda vez que, que según lo acreditó el sujeto obligado dio respuesta a la petición del ahora recurrente en tiempo.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

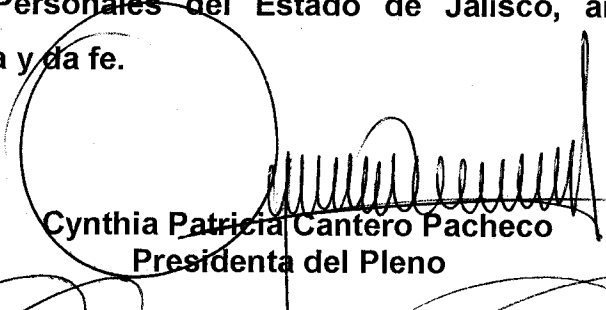
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO**, el agravio planteado por el recurrente, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1031/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 11 ONCE DE ENERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

CAYG